SO SUNIDOS METORS V

AÑO XCVIII, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2015 EXTRAORDINARIA 200 EJEMPLARES 26 PAGINAS

PLAN DE SAN LUIS PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0116.- Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rio, S. L.P., para el Ejercicio Fiscal 2016.

Responsable:

Director:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

GUERRERO No.865 COL CENTRO CP 78000 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 17.50

Atrasado \$ 35.00

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

Otros con base a su costo a criterio

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza Subdirector

José Cuevas García
Jefe de Control de Publicaciones

Miguel Ángel Martínez Camacho Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

> Distribución José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convoc prias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida** anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Cobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tánto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0116

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejericicio fiscal 2016, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50 Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa María del Río, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
Total	\$ 118,886,049
1 Impuestos	4,377,791
11 Impuestos sobre los ingresos	0 00
12 Impuestos sobre el patrimonio	4,176,744
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0 00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0 00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	201,047
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda .	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	101,000
31 Contribución de mejoras por obras públicas	101,000
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	3,679,235
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	3,679,235
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

5 Productos	459,440
51 Productos de tipo corriente	459,440
52 Productos de capital	. 0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	670,398
61 Aprovechamientos de tipo corriente	670,398
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	106,598,185
81 Participaciones	46,695,302
82 Aportaciones	49,902,883
83 Convenios	10,000,000
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	3,000,000.00
01 Endeudamiento interno	3,000,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosi, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tase del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

1. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popula	r con
urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
? Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predice rústicos:	



1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SMG

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, 4.00 y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Septimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paquen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CA	ATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%(2.00 SMG)
b) De	\$ 50,001	а	\$ 100,000	62.50%(2.50 SMG)
c) De	\$ 100,001	а	\$ 150,000	75.00%(3.00 SMG)
d) De	\$ 150,001	а	\$ 200,000	87.50%(3.50 SMG)
e) De	\$ 200,001	а	\$ 295,000	100.00%(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paquen en los tres primeros meses del año, se les establece un estimulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CA	TASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%(2.00 SMG)
b) De	\$ 50,001	а	\$ 100,000	62.50%(2.50 SMG)
c) De	\$ 100,001	а	\$ 200,000	75.00% (3.00 SMG)
d) De	\$ 200,001	а	\$ 300,000	87.50% (3.50 SMG)
e) De	\$ 300,001	a	\$ 440,000	100% (4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de

SMG

La tasa de este impuesto será de 1.333% sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.

que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

2.00



SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 SMG.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 SMG elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

SMG

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30.00

elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE ECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. Servicio doméstico con medidor

I. Il Servicio doméstico sin medidor

CUOTA \$ 45.24

\$110.00



•			
II. Servicio comercial con medidor	, 0		\$ 70.61
II. Servicio comercial cuota fija sin medidor		•	139.71
III. Servicio industrial	•		\$`120.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagara de la manera siguiente:	 CUOTA
a) Doméstica	\$ 31.50
b) Comercial	\$ 104.85
c) Industrial	\$ 121.62

 II. El suministro de agui 	a potable mediante servici	io medido, se pagará	de la manera siguiente:	CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.40	\$ 2.60	\$ 4.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 2.60	\$ 2.60	\$ 4.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 2.60	\$ 4.00	\$ 5.30
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.80
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 6.60
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 4.00	\$ 5.30	\$ 6.60
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 5.20	\$ 6.60	\$ 9.2 0
h) 100.01m3	en adelante	\$ 6.60	\$ 7.90	\$ 11.90

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio, siendo únicamente en el domícilio donde reside el cual no podrá ser mayor a uno, además de que todo trámite pago perderá validez una vez que el titular haya fallecido.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 285.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una \$30.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.



CMC

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	
por cada una de las infracciones cometidas.	10.00
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable	2.00
Por solicitud de cancelación de agua potable	2.00
Por solicitud de constancia de no adeudos en agua potable	1.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrara la cuota de \$0.45 por metro cubico.

Así mismo se obliga a las industrias, personas físicas o moral indiferentemente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestre que puede consumir agua tratada, la cual se cobrara a razón de \$3.00 el metro cubico.

IX. Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobraran los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:

CONCEPTO:	CUOTA
a) Domestico y residencial	\$ 5.00
b) Comercial y de servicios	\$ 10.00
c) Industrial	\$100.00

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indique y cubrir un derecho de \$50.00

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

III. para conectarse al drenaje los usuarios pagaran los siguientes costos:

	SIVIG
a) Corte de pavimento	2.00
b) Excavación de tierra	2.00
c) Excavación de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etc:	3.00

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

1. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:

	31110
a) Establecimientos comerciales o de servicios	4.00
	5.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones: a) Inhumación a perpetuidad con bóveda b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda c) Inhumación temporal con bóveda	SMG CHICA 7.00 7.00 7.00	SMG GRANDE 12.00 8.00 8.00
II. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		2.10
d) Certificación de permisos		4.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		7.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	, \$ 53.00
b) Ganado porcino, por cabeza [,]	\$ 42.40
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 31.80
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 31.80
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza **SMG** de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado. 5.00

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.1914 por canal
b) Ganado porcino, por cabeza	0.1914 por canal
c) Ganado ovino, por cabezá	0.0549 por canal
d) Ganado caprino, por cabeza	0.0549 por canal
e) Aves de corral, por cabeza	0.0026 por kilo
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCÉPTO	SMG
a) Ganado bovino, por cabeza	0.0237 por cabeza
b) Ganado porcino, por cabeza	0.0237 por cabeza
c) Ganado ovino, por cabeza	0.0237 por cabeza
d) Ganado caprino, por cabeza	0.0237 por cabeza

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:



a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1.	Para	casa	habi	itación:

	dada nabitadidii.		•	AL MILLAR
DE	\$ 1 ·	HASTA	\$ 20,000	6.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	8.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	10.00
	\$ 50,001		\$. 60,000	12.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	^ 14.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	16.00
	\$ 100,001	•	\$ 300,000	18.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	20.00
	\$ 1,000,001		en adelante	24.00
2. Para	comercio, mixto o de servi	cios:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	8.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	10.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	12.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	14.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	16.00
	\$ 80,001		\$ 100,00 0	18.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	20.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001		en adelante	30.00
3 . Para	a giro industrial o de transfo	ormación:		AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	v	\$ 300,000	14.00
	\$ 300,001	•	\$ 1,000,000	⋅ 18.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	22.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	24.00
	\$ 10,000,001	·	en adelante	40.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte apecable.

	SMG
 a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con n cobro de 	0.10
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su	
aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el	
cobro será menor a	2.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 40% de lo establecido	
en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades	
siguientes:	
1990-2016	2.12
. : ^0-1989	2.12
1970-1979	2.12
1960-1969	2.12
1959 y auteriores	2.12

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:



 a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción 	SMG 5.30 6.20 or 5.00
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.06
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario	Sin costo
se cobrará una sanción por el equivalente a	10.60
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.30 3.20
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:	AL MILLAR 0.50
	SMG
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y	
no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.85 3.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cob	rará 8 00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	3.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMG
a) De piso, via pública en lugar no pavimentado	2.50
b) De calles revestidas de grava conformada	5.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	7.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	8.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que s y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	señale el ayuntamiento,
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	4.00
b) De grava conformada	7.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	8.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	15.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	7.00

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	SMG
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	GRATUITO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00



4. Vivienda	residencial, de más de 300 r campestre edios individuales:	m2 por predio	12.00 20.00
 Interés s Vivienda 	ocial o popular y popular con media, de más de 100 m2 h		GRATUITO 8.00
Vivienda	residencial, de más de 300 i	m2 por predio	15.00
li. Mixto, c	omercial y de servicios:		
	ccionamiento o condominio he	orizontal, vertical v mixto:	
1. Deporte	s, recreación, servicios de ap	oyo para las actividades productivas	11.00
		social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,	•
	rbanos, servicios administrati		13.00
b) Para pro	edios individuales:		
1. Deporte:	s, recreación, servicios de ap	oyo para las actividades productivas	16.00
2. Educaci	ón, cultura, salud, asistencia	social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,	
servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			16.00
		ectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto,	
		ales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.00
	•	le cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	36.00
5 . Gasoline	eras y talleres en general		36.00
III. Por la l	cencia de cambio de uso de	suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De	1	1,000	0.25
	1,001	10,000	0.10
	10,001	1,000,000	0.05
	1,000,001	en adelante	0.03
IV. Por la e	expedición de copias de dictá	menes de uso de suelo	2.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

V. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:	SMG
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrara previa la iniciación de los tramites	2.00
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de	
cables, tuberías o instal·ciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o área en	
via publica por cada una	10.00
c) Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, torres o mástil (postes,	
estructuras, torres, etc.) potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de	
desechos industriales o similar.	20.00
d) Por licencia de uso de suelo para antenas radiofónicas, telefónicas, microondas, radio base, celular o	
sistema de transmisión de frecuencia, se cobrara.	500.00
e) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se	
pagara por unidad.	50.00
I. Y en caso de sustitución se pagara por unidad.	30.00
f) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de	
transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes)	
sobre el nivel de banqueta se pagara por metro cuadrado.	20.00
I. Y en caso de sustitución se pagara por metro cuadrado.	10.00
த், Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía se pagara por	
unidad de cualquier tipo.	25.00
h) Por la expedición de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte	
anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con altura de	
metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagara.	400.00
I. Por cada cara adicional a la primera se cobrara.	100.00

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

Panteón municipal ubicado en Santa María del Río, S.L.P. a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	•
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	5.00
3. De granito	6.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	7.00
 Fosa por cada una Bóveda por cada una Gaveta por cada una 	1.50 2.00 3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	3.00
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	5.0
3. De granito	6.0
4. De mármol y otros materiales	7.0
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etc.) cada una.	7.0
6. III. La adquisición de lotes a perpetuidad en el Panteón Municipal de la Cabecera y dentro de	
cualquier Comunidad, será una cuota de :	\$1,500.00
SECCIÓN SEXTA	

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente	2.00
la cantidad de	8.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo. IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días,	
la cuota será de	4.00
 V. Por constancia de no infracción, la cuota será de VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros 	2.00
dε largo, la cuota anual será de	80.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día,	
la cuota será de	10.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	20.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a	5 00
solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00



X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de

2.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO I. Registro de nacimiento o defunción I.I Boleta de nacimiento o defunción II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	CUOTA Sin costo \$ 20.00 \$ 50.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía: a) En días y horas de oficina b) En días y horas inhábiles c) En días festivos	\$ 250.00 \$ 300.00 \$ 600.00
 IV. Celebración de matrimonios a domicilio: a) En días y horas de oficina b) En días y horas inhábiles c) En días festivos 	\$ 400.00 \$ 600.00 \$ 600.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 800.00
VI. Inscripción de ejecutorias del Estado Civil de las personas (con excepción de divorcios)	\$ 250.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	\$ 60.00
VIII. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
IX. Búsqueda de datos	\$ 30.00
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 30.00
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 180.00
XII. Por el registro exter poráneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$100.00
XIV. Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado XV. Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta	\$300.00 \$600.00

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**. Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

SMG

La cuota mensual será de

10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorque la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	13.20 millar
II. Difusión fonográfica, por día	2.64 por día
III. Mantas colocadas en via pública, por m2	1.76 mensual
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.32
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.32
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.78
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.40
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.40
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.80
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- 1. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.



ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$5,000.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

CUOTA

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de

\$140.00

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de

\$ 60.00

SECCIÓN DECIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CU	OTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 4	0.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 4	0.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 4	2.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias		
de residencia, cada una	\$ 4	2.00
v: Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del articulo 26 de esta Ley	\$ 4	0.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 4	5.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley		
de Transpurencia y Acceso a la Información Pública		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$	1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$	10.00



c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.00
VIII. Servicio de registro y control de libros del Ayuntamiento (refrendo de fierro por tres años)	\$ 70.00
IX. Expedición de constancia de existencia en padrones llevados a este Ayuntamiento \$50.00	
X. Expedición de constancias de opinión técnica favorable.	\$300.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS QUE PRESTEN POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O POR PERMITIR EL USOS O APROVECHAMIENTOS DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de licencias, permisos o registros y permitir el uso o aprovechamiento de bines del dominio público de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	:	SMG
Inicio de funcionamiento de actividades comerciales		\$ 8.00
II. Refrendo de licencia de funcionamiento de actividades comerciales	;	\$ 2.00

SECCION DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasa Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000 \$ 100,001 en adelante	1.50 2.00 SMG
La tarifa mínima por avalúo será de	4.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	CUOTA \$65.00 SMG
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.50 SMG
 c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación): d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno): 	\$30.00 \$65.00
 III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos: a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 100 m2 b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva 	SMG Sin costo 8.00
c)En predios mayores de 1000 m2 se aplicara el excedente por m2	\$0.15
d) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.00 20.00
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2	9.00
g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicara el excedente por hectárea	4.00
h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicara	6.5
1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal,	se aplicara 12.00
IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la v de la información del contribuyente se realizara el movimiento en el padrón por medio a lo cual se a	
V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicara	1.50
 VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios las siguientes cuotas : B) los avalúos catastrales, se cobraran sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes ta 	CUOTA
4) DEDDE	4.0
1) DESDE \$ 1.00 HASTA \$1,000,000.00 2) DESDE \$1,000,001.00 EN ADELANTE	1.0 1.50
La tarifa mínima de avaluó será de	3.00

VII. certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas

a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio

\$ 60.00

 b) Certificación física de medidas colindancias de un predio por m2 c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno 	\$ 0.70 \$ 20.00 \$ 60.00
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio	\$ 65.00
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuam	\$320.00
g) Copias de expediente catastral por foja	\$ 30.00
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio	\$180.00
i) Cancelación de traslados de dominio	\$260.00
j) Solicitud de traslado de dominio	\$180.00
k) Búsqueda de expediente catastral	\$ 30.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

·	SMG
 I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de 	GRATUITO
los fraccionamientos que se pretendan entregar al município, por cada revisión	10.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	f
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de	
factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.815
IV. Por realizar visita de verificación	2.3747
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la	
Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien	
fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a	
la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de	
energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	SMG
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	10.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	20.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:



I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal Martin Bautista	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y	
aves pagará	\$250.00
1. Para local grande	\$200.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente (local interior, exterior y Exterior chico)	\$180.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

CUOTA

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de

\$ 2.00 .

APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



		SMG
1.	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.0
2.	Falta de calcomanía de verificación en lugar visible	4.0
3 .	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	5.0
	Documentos alterados o falsificados	20.0
4.	Falta de licencia	4.2
5.	Falta de póliza de seguro vigente	4.0
6.	Falta de tarjeta de circulación	7.0
7.	Circulas con cargas sin el permiso correspondiente	5.0
8.	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	1.0
9.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	20.0
10.	Falta de permiso para conducir en menor de edad	11.6
11.	Permiso falsificado en menor de edad	10.0
12.	Permiso vencido en menor de edad	5.0
13.	Falta de placas en remolque	
	Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctric	o 4.0
	Falta de una o dos placas	4.2
	Placas con adherencias	2.0
17.	Placas en el interior del vehículo	6.0
18.	Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles	2.0
	Placas soldadas o remachadas.	4.0
20.	Portar placa en lugar no destinado para ello	2.0
	Portar placas falsificadas	30.0
22.	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50.0
23.	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	20.0
24.	Portar placas que no corresponden al vehículo.	21.2
25.	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	20.0
26.	Portar placas vencidas.	4.0
27.	No contar con cinturón de seguridad	2.0
28.	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	2.0
29.	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos	
	especiales en asiento posterior.	10.0
30.	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	4.0
31.	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.0
32.	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	20.0
33.	Falta de parabrisas o medallón	5.0
	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	5.0
	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	4.0
	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	4.0
37.	Falta de herramier : indispensable para el cambio de llanta.	2.0
38.	No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia	2.0
	Falta del lateral izquierdo	4.0
	Falta del retrovisor interior	4.0
	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	4.0
	Falta de cuartos o reflejantes	4.0
	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	8.0
	Falta de luces direccionales	4.0
	Falta de luces en el remoque	10.
	Falta de luces intermitente	5.0
	Falta de luces rojas indicadoras de frenaje	4.0
	Falta de luz parcial o total	4.0
	Falta del cambio den intensidad de la luz	4.0
	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a terceros.	8.0
	Luz excesiva o faros desviados	5.0
52.	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	10.0
EA	Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.0
	Abandonar veniculo ocasionando accidente Abandono de vehículo por accidente	10.6
	Abandono de victimas por accidente Abandono de victimas por accidente	50.0
.50.	Abundono de violintas por accidente	30.0



57.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	21.2
	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	31,8
	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	42.4
	Chocar y abandonar el pasaje	30.0
	Derribar personas con vehículo en movimiento	15.0
	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento	
	sin abanderamiento por emergencia.	20.0
63.	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	15.0
	Agresión física o verbal a los Agentes de Transito	8.0
	Amenazas al Agente de Transito	30.0
	Circular dos o más en forma paralela	3.0
	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	1.0
	Circular en vías de flujo de circulación continua.	3.0
	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas.	3.0
	Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	1.0
	Circulas sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan estos.	5.0
	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un	
	vehículo automotor.	3.0
73.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	3.0
	Sujetarse a vehículos en movimiento	3.0
	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.	3.0
	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.0
	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.	3.0
	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.0
	Circular en vias de flujo de circulación continua.	5.0
	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	5.0
	No usar caso protector en conductor o acompañante.	4.2
	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	5.0
83.	Realizar actos de acrobacia en la via pública y competencias de velocidad.	10.0
	Sujetarse a vehículos en movimiento.	10.0
	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	5.0
	Carga o descarga fuera del horario establecido	5.0
	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	15.0
	Transportar carga con exceso de dimensiones.	3.0
	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10.0
	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	15.0
91.		5.0
92.	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	4.0
93.	Transportar carga a granel descubierta.	2.0
94.	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	15.0
95.	Abandonar vehículo en la via publica	6.0
96.	Circular en sentido contrario	4.2
97.	Circular a exceso de velocidad	7.0
98.	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	15.0
99.	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	4.0
100	D. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.0
101	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	4.0
102	2. Circular con personas en estríbo	4.0
103	3. Circulan con puertas abiertas	4.0
	I. Circulan con velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	20.0
	5. Circulan con velocidad inmoderada	10.0
	6. Circulan en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	, 25.0
	7. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	4.0
	3. Circular por carril contrario para rebasar.	4.0
	3. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	5.0
	D. Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	4.0
	. Circular sin guardar distancia de seguridad.	4.0
	2. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.	5.0
113	3. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio	
	manos libres.	5.0



114. Circular verticulo de transporte publico de pasajeros sin encender juces interiores cuando obscurezca.	5.0
115. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	5.0
116. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	4.0
117. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	4.0
118. En reversa más de 10 metros, sin precaución.	4.0
119. Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	10.0
120. Intento de fuga.	12.0
121. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	. 10.0
122. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	10.0
123. Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	10.0
124. Por rebasar en línea continua	5.0
125. Rebasar vehiculo por el lado derecho o por el acotamiento	5 .0
126. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	4.0
127. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5.0
128. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4.0
129. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	3.0
130. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	4.0
131. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	4.0
132. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.0
133. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.3
134. Falta de precaución en vía principal.	5.0
135. Falta de precaución en vía de preferencia	4.0
136. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	20.0
137. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	30.0
138. Manejar en estado de ebriedad	53.0
139. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.0
140. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.0
141. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.0
142. No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar done este encendida una torreta roja o señales de emergencia.	4.0
143. No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.	4.0
144. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.0
145. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	5.0
146. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	4.0
147. Obstaculizar el tránsito de vehículos	4.0
148. Obstruir motociclistas su carril de circulación	4.0
149. Obstruir bahía o parado de camiones	5.0
150. Obstruir intersección cundo no hay espacio suficiente para avanzar	5.0
151. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta al operador	20.0
152. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	4.0
153. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4 .0
154. A menos de tres metros de la esquina	4.0
155. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos	5.0
156. En bahias, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	25.0
157. En doble fila	5.3
158. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	10.0
159. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	3.0
160. Estacionar vehículo frente a instituciones bancanas con señalamiento	3.0
161. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	3.0
162. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la Autoridad de Transito	5.0
163. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.0
. 14. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales.	10.0
165. Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar esta.	4.0
166. Estacionarse en retorno	10.6
167. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	5.0
168. Estacionarse fuera del límite permitido	3.0
169. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía.	3.0



170. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	5.0
171. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.12
172. Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente	3.0
173. Frente a entrada a cocheras	5.0
. 174. Obstruyendo la visibilidad de señales de transito	5.0
175. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	5.0
176. Sobre puente, túnel o estructura elevada.	5.0
177. Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía publica	5.0
178. Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía publica	5.0
179. Dañar, destruir las señalas de transito	20.0
180. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Transito	5.0
181. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas,	
festividades, construcción o reparación de caminos.	10.0
182. No obedecer semáforo en luz roja	4.0
183. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	5.0
184. No obedecer señal de alto	4.0
185. No obedecer señal de altura libre restringida.	10.0
186. No obedecer señal de seda el paso	3.0
187. No obedecer señal de prohibido circular de frente	3.0
188. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	20.0
189. No obedecer señal de rebase prohibido	5.0
190. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	3.0
191. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	3.0
192. No obedecer señalamiento restrictivo	5.0
193. Escape abierto	4.0
194. Exceso de humo en el escape	4.0
195. Falta de escape	4.0
196. Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	4.0
197. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, aun volumen que moleste al sistema	
auditivo y a la tranquilidad de las familias.	7.0
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	· · -

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: 59, 60, 65, 66,,136, 137 Y 138.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

		SMG
	a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.50
	b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	3.00
	c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.00
	d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	35.00
	e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00
	f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización	
	de la autoridad	20.00
	g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	40.00
•	h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	22.00
	i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	20.00
	j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	
	25.00	
	k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	7.00

. En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;



III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIÁLES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.

SMG

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a

5.00

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Santa María del Río, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 5o.

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decretén en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTICULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

- Las sumas que resultan a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloria Interna y/o la Auditoria Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.



Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.10 SMG por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se'derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, y 2014, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2015, y 2016. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil quince.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Secretario, José Luis Romero Calzada. (Rúbricas).

Por tanto mando se cume la y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circe le a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías (Rúbrica)